CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 400 04 01 02 01 2021 0441 de J. Rafael Guzmán Mejía, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	**007669**
Oficio No. SG-DGJ/1978/05/2021 y anexo del delegado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	**1639-SEPJF**
Escrito de Juan Perea Marín, Síndico del Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	**008447**

Las documentales referidas en primer y tercer lugar fueron recibidas el veintiuno de mayo y uno de junio de dos mil veintiuno, respectivamente, mediante buzón judicial y las segundas enviadas el veinticuatro de mayo del presente año y recibidas el veinticinco siguiente a través del sistema electrónico, todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo[1], del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de representante legal, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, una vez ejecutada la

[1] **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.

Por otra parte, agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de veintiséis de abril del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/1744/05/2021, de fecha once de mayo del año en curso, las constancias con las que se acreditará el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo se le hizo del conocimiento sobre la multa impuesta al Secretario de Gobierno, de los apercibimientos de multa vigentes y que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditará el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto.

Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para que se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígasele al promovente que no es necesario requerirla, toda vez que en el presente asunto se determinó exigir el cumplimiento total de la sentencia de forma directa al titular del Poder Ejecutivo estatal.

Además, en cuanto a su manifestación de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I[2], del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme

[2] **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo[3], de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero[4], constitucional, así como 46, párrafo primero[5], de la Ley Reglamentaria de la Materia y 297, fracción I[6], del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[7] de la referida ley, **se requiere al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto**, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de veintiséis de abril del presente año, en términos del artículo 59, fracción I[8], del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

> *"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento,* ***el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****."*
>
> [Lo resaltado no es de origen].

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. […]

[3] **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]
En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

[4] **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: […]
XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. […].

[5] **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. […].

[6] **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y […].

[7] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

[8] **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. […]

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no ha dado cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, notificado mediante oficio 3762/2021, incumpliendo con de forma absoluta con lo que determina la sentencia dictada en la controversia constitucional 163/2019, asimismo, solicita se ordenen las acciones que correspondan en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la materia, a efecto de que se cumpla de forma total con lo resuelto en la sentencia dictada en el presente asunto.

Atento a lo anterior, dígasele a la promovente que se esté a lo ordenado en el presente proveído, mediante el cual se requiere al Gobernador del Estado, el cumplimiento total de la sentencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I[9], y 11, párrafos primero y segundo[10], de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287[11] del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282[12] del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

---

[9]**Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; […]

[10]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley […].

[11] **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[12] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo[13] y artículo 9[14] del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto[15] del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Lave y al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[16] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[17], y 5[18] de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[19] y 299[20] del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

---

[13] **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

[14] **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

[15] **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

[16] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[17] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. […].

[18] **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[19] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 605/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero[21], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **163/2019**, promovida por el Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 16

---

[20] **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[21] **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. […].

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 64680

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021T21:32:13Z / 16/06/2021T16:32:13-05:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 ce a9 55 86 11 be 78 89 ca 79 05 9d b6 be c9 3d 76 2d 95 53 8b 00 61 9a 3c 58 07 9b df 1e 32 f0 68 26 d5 b4 29 01 b7 f8 30 e1 82 7b 5e 2a 0a d1 f4 40 c5 00 10 3c 84 f5 e5 b7 ed bc d4 67 b8 ed 6a e6 51 39 b5 af 59 2b 57 21 71 0c 62 90 c8 82 ed 2a a4 7f b2 27 b2 6e 2b 8a 0f 28 84 74 67 86 99 9e fc 36 75 f7 4e 07 18 ec b5 58 9b 78 05 63 b0 a0 4d 66 65 b6 b3 8c 9a cc 45 82 08 e5 7f a9 d8 fa 47 04 53 3c f6 3a 6c 5d fa c4 85 99 c7 80 0d 36 cc 89 b2 9d 9e ca 2e 4a c7 44 65 7f 09 b5 27 09 e5 0f 54 33 42 d8 30 8a a2 41 22 05 9e ea e4 2a b6 b9 43 d2 95 ba 45 f6 fc 5c c2 d0 d2 4e 6f d5 59 2a ab 46 88 c1 2b 77 8a f9 a8 a1 dc ec 02 a2 a0 c3 30 b3 64 f0 67 67 a5 03 d4 ba 5c 0c 79 d0 b0 99 2f 0e 53 63 c6 7f 3c 3f 27 94 ee b2 3a eb a5 54 fd 59 af d4 59 99 a6 cc e3 d4 38				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/06/2021T21:32:13Z / 16/06/2021T16:32:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/06/2021T21:32:13Z / 16/06/2021T16:32:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3906604			
	Datos estampillados	D57A256B62C5DFA697A6FBD4B626474F8BE6CED00D978403BBAA05181E9F32A3			

Firmante	*Nombre*	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2021T22:39:03Z / 15/06/2021T17:39:03-05:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	29 49 f0 1e e2 7d 06 b7 40 cd bd d2 13 ee 34 0c be 08 f2 18 d2 74 b2 20 38 9a f9 bd c7 16 70 f6 eb 2d 4f 19 79 76 75 83 fa 4b 2f 91 0f ca e2 e2 38 ad 36 9d f1 10 6d 67 5a b2 58 d6 1b c8 65 73 6b eb 0c de 48 ac fd e8 f5 8c 8f 47 74 17 0e ea 2b 71 d6 0c 61 ee 99 86 b4 50 47 0f ac b9 8e 84 c5 3c df cf 77 2a 05 ab 6b 4e 5d df 10 ba 21 f3 7d 67 30 b0 42 ff 16 6a 1a ab 56 a3 7a e6 0b 58 22 b3 91 ad a0 e0 96 00 a2 ee dd d2 ad a0 ee f9 17 7f c9 0b a4 06 7b 04 df cc 8b 70 13 7c 71 77 bd d3 74 57 ab ab e2 41 08 41 3b 53 b6 1a 6c c9 26 79 72 5b a7 55 dc 70 68 0a 76 bb 17 f2 70 ed 69 30 89 21 f8 bc 87 e8 a2 0c 38 ad d9 5d 48 25 60 e0 70 81 3f a3 f7 61 c8 ea 99 52 a8 73 5a 84 e9 0c 9a a0 e5 0c c6 d8 8c 93 76 87 41 b1 f6 5c c4 da 1d 35 37 b4 19 b3 2e 44 28 8f 73 7a 14 68				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	15/06/2021T22:39:03Z / 15/06/2021T17:39:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	15/06/2021T22:39:03Z / 15/06/2021T17:39:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3903885			
	Datos estampillados	BD574DA18C8ED4DF403E04E071C1D5A45C2FDB2C3A62A795972C0315555FA152			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx